Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 27 de septiembre de 2013, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 44734, presentada por José María Abad Arellano, con D.N.I. 11808279X, con domicilio en calle Inocente Desviat, número 6, de Las Mesas, provincia de Cuenca, en relación con el proceso judicial número 195/12 (juicio de faltas), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrijos, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. número 11, del 12 de enero de 1996), esta Comisión considera que no es preceptiva la intervención letrada en este tipo de procedimiento.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 4 de octubre de 2013.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-9976